

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGÍA DE TUCUMAN

### CONSTITUCIÓN:

Art. 1- Se constituye la Sociedad de Cardiología de Tucumán, con el fin de propender al adelanto de la Cardiología, estrechar la relación entre los Cardiólogos, promover la investigación original de esta rama de la Medicina, facilitar la discusión de los Trabajos y favorecer la Asistencia Médica y Social de los enfermos del Aparato Cardiovascular.

### DE LOS MIEMBROS:

Art. 2: La Sociedad estará constituida por: Miembros Honorarios, Miembros Adherentes y Miembros Titulares.

Art. 3: Serán Miembros Honorarios aquellos profesionales Nacionales o extranjeros, que por sus estudios o vinculación con la Sociedad de Cardiología de Tucumán, se hicieran acreedores a tal distinción.

Art. 4: Los Miembros Honorarios serán designados por la Comisión Directiva. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los miembros titulares, excepto de votar y el de pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 5: Serán Miembro adherente aquellos que:

- a) Sean Médicos Cardiólogos y no reúnan las condiciones para ser miembros titulares.
- b) Sean Médicos de otra especialidad afin a la cardiología.
- c) Sean enfermeros, Licenciados en enfermería, y técnicos afines a la Cardiología.
- d) Tener al día el abono de la cuota de afiliación de la Sociedad de Cardiología de Tucumán.

Art. 6: Los miembros adherentes tendrán los mismos derechos que los miembros titulares, excepto el hecho de votar y el de pertenecer a la Comisión Directiva. Los miembros Adherentes podrán pasar a ser miembros titulares una vez completado los requisitos requeridos.

Art. 7: Serán Miembros titulares aquellos que:

- a) Sean Médicos Cardiólogos certificados y que hayan presentados al menos dos trabajos científicos en reuniones científicas de la Sociedad de Cardiología de Tucumán o congresos nacionales.
- b) Tengan asistencia por lo menos al 75% de las reuniones científicas de la Sociedad de Cardiología de Tucumán.
- c) Tener al día el abono de la cuota de afiliación a la Sociedad de Cardiología de Tucumán.

Art. 8: Serán Miembros Titulares todos los profesionales firmantes del acta de fundación y los socios adherentes que reunieran las siguientes condiciones: a) haber asistido por lo menos al 75% de las sesiones durante los años en que hayan sido miembros adherentes, b) seguir concurriendo regularmente a un centro de asistencia o investigación cardiológica, c) haber presentado personalmente dos trabajos a la sociedad en carácter de miembro adherente, d) haber abonado las cuotas de afiliación a la Sociedad, que serán equivalentes a las de miembro titular.

Art. 9: Los miembros titulares y adherentes pagarán una suscripción anual, cuyo monto será propuesto por la Comisión Directiva, en asamblea anual ordinaria. A solicitud del asociado el pago podrá hacerse mensual.

#### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10: La suscripción se pagará por adelantado y se acreditará al primero de enero de cada año. El primer pago se hará en y por el año siguiente al de la elección.

Art. 11: Cada miembro titular y adherente tendrá la obligación de concurrir a por lo menos dos tercios de las reuniones científicas. La Comisión Directiva está facultada para separar del cargo a quien no cumpla con esta obligación. Quedan eximidos de esta exigencia, los miembros titulares o adherentes del interior de la provincia.

Art. 12: Cualquier miembro titular o adherente que esté atrasado seis meses en el pago de su cuota, habiendo sido notificado por el tesorero, quedará automáticamente separado de la Sociedad.

Art. 13: Quince días antes de la Asamblea en que tendrá lugar la elección de miembros, el secretario enviará a cada miembro titular, una papeleta de voto conteniendo los nombres de los candidatos y los nombres de los miembros que los proponen.

Art. 14: Cualquier miembro titular que no pueda asistir a la Asamblea en que tendrá lugar la votación, puede enviar papeleta de voto en un sobre en blanco cerrado y colocado dentro de otro, firmado y dirigido al secretario. El presidente de la Asamblea abrirá el sobre firmado y

entregará el sobre en blanco a los encargados del escrutinio. Solo serán computados los votos llegado hasta el momento de constituirse la Asamblea.

#### ACEPTACION DE LOS MIEMBROS

Art. 15: Para la votación a favor de un miembro se hará a mano alzada en Asamblea Ordinaria.

#### DE LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS

Art. 16: Los trabajos de los candidatos a Miembros Titulares, Adherentes o Adscriptos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser originales e inéditos, sin que hayan sido presentados en otra oportunidad.
- b) Deberán ser expresión de la experiencia personal del autor.
- c) Deberán referirse a temas cardiológicos.
- d) No serán válidas las revisiones, monografías o trabajos de casuística.
- e) Deberán ser presentados personalmente.
- f) Deberán ser aprobados previamente a su presentación, por la Comisión Directiva.
- g) En caso de que el trabajo sea rechazado por la Comisión Directiva, el autor podrá apelar al tribunal de Trabajos Científicos, el cual será designado por la Comisión Directiva antes del 30 de Abril de cada año, y estará constituido por tres Miembros Titulares que no formen parte de la Comisión Directiva, durante un año en sus funciones.

#### DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 17: La Comisión Directiva estará formada por:

Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario de actas, un Tesorero, un Secretario de prensa y difusión y dos Vocales.

A partir de esta modificación se introducen los siguientes artículos:

Art. 18: Todos los cargos duraran un año en sus funciones.

Art. 19: Todos los años se elegirán en Asamblea Ordinaria todos los cargos.

Art. 20: La elección de los integrantes de la Comisión Directiva se hará por simple mayoría y a mano alzada en Asamblea Ordinaria.

Art. 21: En caso de producirse alguna vacante la Comisión Directiva tendrá la autoridad para designar el/los reemplazantes o si el caso lo requiere, llamará a Asamblea Extraordinaria.

Art. 22: El Presidente tendrá a su cargo la dirección de la sociedad y representara a la misma oficialmente dentro y fuera de la provincia. Podrá contraer compromisos para la sociedad con la correspondiente aprobación del resto de la Comisión Directiva.

El Vicepresidente podrá representar a la Sociedad de Cardiología de Tucumán cuando el presidente no lo pueda hacer.

La asamblea general ordinaria tendrá lugar todos los años en el mes de Marzo y en ella se presentaran además, Memoria, Balance e Inventario de la sociedad para su aprobación.

La Comisión Directiva informará en la Asamblea Anual acerca de los candidatos propuestos que reúnan estas condiciones. La elección será en votación a mano alzada y por simple mayoría de votos.

Los miembros adherentes disfrutarán en las sesiones científicas, de los mismos derechos que los titulares, pero no contarán con voto en las asambleas, ni podrán ser electos para integrar la Comisión Directiva.

Art. 23 (copiar el 18 antiguo)

#### SEPARACION DE LOS MIEMBROS

Art. 24 (copiar el 19 antiguo).

#### ORGANIZACION

Art. 25 (copiar el 20 antiguo)

Art. 26 (copiar el 22 antiguo)

Art. 27 (copiar el 23 antiguo).

Art. 28: Para ser Miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se requiere ser Miembro Titular.

Art. 29: Los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, en votación a mano alzada, por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 30: El Presidente durará un año en sus funciones. Los restantes Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, también durará un año y serán renovados en su totalidad. Las vacantes serán llenadas en la Asamblea General Ordinaria. En caso de vacantes producidas por otras causas la Asamblea elegirá el reemplazante para

completar el período. En caso de producirse más de una vacante, la Comisión Directiva citará a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días de producidas éstas para designar los reemplazantes. En caso de ausencia temporaria del Presidente éste será reemplazado interinamente por el Vicepresidente.

Art. 31: La Comisión Directiva rige a la Sociedad, siendo sus decisiones no limitativas, con aprobación de la Asamblea.

Art. 32: El Presidente tendrá a su cargo la dirección de la Comisión Directiva y representará oficialmente a la Sociedad dentro y fuera de la provincia. No podrá contraer compromiso sin la aprobación de la Comisión Directiva y/o de la Asamblea.

Art. 33: La Comisión Directiva se reunirá las veces que deberá hacerlo, y por lo menos cuatro veces al año en su sede social, citada por el Presidente o el Secretario en su reemplazo, o a pedido de tres miembros como mínimo. Se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Se requiere el voto de la mayoría de los presentes para las resoluciones que dicte.

Art. 34: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Vigilancia y contralor de la gestión financiera y económica.
- b) Examinar los libros y documentación respectiva por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare.
- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitar Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Art. 35: En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes pasarán al Colegio Médico de Tucumán.

## DELEGADOS FEDERALES

Art.36: La Sociedad estará representada ante el Consejo de la Federación Argentina de Cardiología por sus Delegados Federales, dos titulares, dos suplentes (un suplente primero y un suplente segundo), todos miembros titulares de la Sociedad elegidos en la Asamblea General Ordinaria en votación secreta por simple mayoría de votos, por

un período de dos años. En caso de vacante del suplente primero, el suplente segundo pasa automáticamente al cargo de suplente primero.

Obligaciones: Concurrir a las reuniones del Consejo de la Federación Argentina de Cardiología las veces que sean citados e informar a la Comisión Directiva, por escrito, dentro de los diez días, las resoluciones adoptadas por el Consejo Federal. No podrán comprometer a la Sociedad sin aprobación de la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea.

#### DE LAS ASAMBLEAS

Art. 37: La Asamblea General Ordinaria se realizará todos los años en el mes de Marzo, debiendo presentarse en la misma la Memoria y Balance de la Comisión Directiva, además de los puntos propuestos por la misma que deberán figurar en el orden del día. En ese acto se elegirá a los miembros de la Comisión Directiva que caducaron en su período, a los delegados de F.A.C. y a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 38: Las Asambleas serán convocadas con cinco días de anticipación como mínimo, con publicación en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. El cierre del ejercicio financiero se lo fija el 28 de Febrero de cada año.

Art. 39: Exclusivamente los Miembros Titulares tendrán voto en la Asamblea. Los Miembros Adherentes y Adscriptos solo tendrán voz.

Art. 40: Para sesionar la Asamblea se requiere la presencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares. En caso de no haber dicha asistencia la Asamblea se reunirá media hora más tarde sesionando con el número de socios presentes.

Art. 41: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente o ante el pedido por escrito de una quinta parte de los Miembros titulares.

Art. 42: Las Asambleas Extraordinarias serán citadas con cinco días de anticipación como mínimo, por el término de un día en el Boletín Oficial.

Art. 43: Para la reforma de los Estatutos de Comisión Directiva hará figurar el proyecto de la reforma en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para poder reformar el Estatuto se requiere dos tercios del total de votos de los presentes.

#### DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS

Art. 44: Se harán por lo menos cuatro Reuniones Científicas por año. La Secretaría enviará a cada Miembro con veinte días de anticipación un anuncio preliminar de cada reunión, y por lo menos cuatro días antes de cada Reunión la Secretaría enviará a cada Miembro el programa completo de los trabajos a presentarse y un pequeño resumen de cada uno de los mismos.

Art. 45: Para la presentación y aprobación de los trabajos es requisito indispensable el envío del trabajo completo por lo menos siete días antes de la Reunión Científica. En caso de trabajos presentados en Congresos, Jornadas o Reuniones Conjuntas, para su aprobación, el trabajo completo deberá ser entregado a la Comisión Directiva.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 DE FEBRERO 2022